

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), de Aura María Viña Guayara contra Antonio Castilla Palma. Rad. No. 73 168 31 84 001 2020 00096 00.

Atendiéndose lo esgrimido y solicitado en el escrito anterior, suscrito por el apoderado de la parte demandada, se dispone:

1.- Como el juzgado constata que ciertamente en el acta de la audiencia pública oral que se hizo el día 11 de enero del corriente año (2.020), donde se profirió la sentencia (la cual aparece al folio 112 del presente cuaderno), se cometió un error al digitarse el nombre de la demandante como: "AURA MARIA VIÑA AFANADOR", cuando lo correcto es: AURA MARIA VIÑA GUAYARA, como aparece identificada en el proceso, por tal razón y por medio de éste auto, se corrige la enunciada acta en lo que concierne a ese aspecto.

2.- Elaborar un nuevo oficio con destino al Registrador del Estado Civil de Piedras Tolima, con el fin indicado en el oficio No. 0047 de fecha 14 de enero de 2022, teniéndose en cuenta lo advertido por el peticionario y lo aquí dispuesto. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295). | |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario | |